



**CANADÁ - MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO  
DE AERONAVES COMERCIALES**

**COMUNICACIÓN DEL FACILITADOR DEL ANEXO V**

La siguiente comunicación, de fecha 4 de abril de 2018, dirigida por el Facilitador del Anexo V a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición del Facilitador.

El 23 de octubre de 2017, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) me designó representante suyo para facilitar el proceso de acopio de información en el contexto de la diferencia indicada *supra*, de conformidad con el párrafo 4 del Anexo V del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). De conformidad con dicho párrafo, "[el representante] tendrá por único objeto asegurar la obtención a su debido tiempo de la información necesaria para facilitar la rápida realización del subsiguiente examen multilateral de la diferencia".

Tras celebrar consultas con las partes, decidí presentar esta comunicación e informar al OSD que, dadas las circunstancias que detallo a continuación, me resulta imposible cumplir la función de Facilitador.

En una comunicación de fecha 24 de octubre de 2017 (WT/DS522/7), el demandado informó al OSD que había solicitado al Grupo Especial que resolviese que determinadas medidas y las alegaciones formuladas en relación con el perjuicio grave al amparo del apartado c) del artículo 5 y los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 6 del Acuerdo SMC no estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial. El demandado informó además al OSD que había solicitado que "el procedimiento del Anexo V no [siguiese] adelante hasta que el Grupo Especial haya formulado" la resolución en cuestión.

En una comunicación al OSD de fecha 25 de octubre de 2017 (WT/DS522/8), el reclamante se opuso a la solicitud de que se suspendieran los procedimientos del Anexo V, aduciendo, entre otras cosas, que la aceptación de la solicitud del demandado "anularía en la práctica el proceso del Anexo V y el calendario que expresamente prevé el Acuerdo SMC, porque entonces bastaría con que cualquier Miembro demandado planteara cualquier objeción en el marco del párrafo 2 del artículo 6 del ESD para obstruir los procedimientos del Anexo V, en detrimento del Miembro reclamante". A juicio del reclamante, los procedimientos del Anexo V "se desarrollan de manera independiente del procedimiento del Grupo Especial y están bajo la sola autoridad del Facilitador".

Cabe señalar que la composición del Grupo Especial no se estableció hasta el 6 de febrero de 2018, es decir, más de tres meses después de que fuese designado el Facilitador y se pusiesen en marcha los procedimientos del Anexo V, y hará falta más tiempo para que el Grupo Especial pueda emitir su resolución preliminar. En caso de suspender el proceso de acopio de información, habría puesto en peligro la "obtención a su debido tiempo de la información" que se exige en el párrafo 4 del Anexo V. Por otra parte, si no accedo a la solicitud y el demandado mantiene su posición, tampoco se podrá alcanzar el resultado contemplado en el párrafo 4, ya que faltará una parte crucial de la información "necesaria para facilitar la rápida realización del subsiguiente examen multilateral de la diferencia".

Los párrafos 6 a 8 del Anexo V establecen las normas para abordar los casos de no cooperación de una parte durante el proceso de acopio de información, pero tales normas solo se refieren al procedimiento del grupo especial. Sin embargo, las cuestiones planteadas por las partes en sus comunicaciones al OSD y la imposibilidad de cumplir el objetivo establecido en el párrafo 4 (véase *supra*) afectan al núcleo de los procedimientos del Anexo V, por lo que me veo obligado a señalarlas a la atención del OSD al mismo tiempo que transmito mi informe al Grupo Especial.

El OSD me designó como Facilitador para los procedimientos del Anexo V indicados *supra*, por lo que debe estar informado de los motivos que me han impedido cumplir mi mandato antes de que se distribuya el informe definitivo del Grupo Especial.

---